



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP - 04 - 2015**

**DISTRIBUCIÓN ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA, ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y LAS DOCE DOCEAVAS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

**VIGENCIA 2015**

**Subdirección Territorial y de Inversión Pública  
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas  
Dirección de Desarrollo Social  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, diciembre 30 de 2015



## CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	SIGLAS .....	4
3.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	5
4.	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DEL SGP, PARTICIPACIONES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2015. ....	8
4.1.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SGP 2015 .....	8
4.2.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB) DEL SGP 2015.....	15
4.3.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL DEL SGP 2015.....	19
4.4.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL SGP 2015.....	23
4.4.1	Alimentación Escolar .....	24
4.4.2	Municipios ribereños del Río Magdalena.....	25
4.4.3	Resguardos Indígenas .....	26
4.4.4	Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales (FONPET) .....	27
5.	RECOMENDACIONES .....	30
6.	ANEXOS .....	32



## 1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País””, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y fue asignada al Departamento Nacional de Planeación (DNP). Esta competencia se encontraba establecida en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup>, en dicho artículo se describe el procedimiento de programación y distribución de los recursos del SGP.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014<sup>2</sup>, le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente:

*22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIFP presenta este Documento de Distribución de los recursos del SGP el cual contiene los distintos aspectos relacionados con la distribución correspondiente a la última doceava y mayor valor de 2015, de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Asignaciones Especiales<sup>3</sup>.

Este Documento de Distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción, en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto, en la tercera sección se presentan los antecedentes, por su parte en la cuarta sección se presenta la distribución de la última doceava y mayor valor de los recursos del SGP 2015, en la quinta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Asignaciones Especiales, Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del río Magdalena, Resguardos Indígenas.

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

<sup>2</sup> “Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

<sup>3</sup> En el caso de la Asignación Especial del 2.9% con destino al FONPET, en este Documento se distribuyen las once doceavas y última doceava y mayor valor de 2015.



## 2. SIGLAS

AP	Aporte Patronal
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación CGN
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DGRESS	Dirección General de Regulación Económica y Seguridad Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FAEP	Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FONSAET	Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
PPNA	Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda
SGP	Sistema General de Participaciones

### 3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)<sup>4</sup> certificó al DNP un total de \$29.632.829<sup>5</sup> millones, correspondiente a las doce doceavas de Educación de la vigencia 2015, las once doceavas para los sectores diferentes a Educación, las Asignaciones Especiales y los recursos correspondientes para la atención integral de la primera infancia<sup>6</sup>. La síntesis de estos recursos por componente y asignación especial se presentan en la Tabla 1.

**Tabla 1. Sistema General de Participaciones  
Distribución por componentes sectoriales y Asignaciones Especiales, vigencia 2015  
(Millones de pesos corrientes)**

Componente	Once Doceavas (PGN 2015) <sup>7</sup>	Última doceava 2015 y mayor valor <sup>8</sup>	Descuento por inflación 2013 en 2014	Doce doceavas y mayor valor 2015
<b>1. Componentes sectoriales (96% SGP general + recursos adicionales para educación)<sup>1</sup></b>	<b>28.441.720</b>	1.075.268	<b>-85.203</b>	<b>29.431.785</b>
1.1 Educación <sup>2</sup>	17.436.079	-	-85.203	17.350.877
- Porcentaje sectorial (58,5%) <sup>3</sup>	16.924.337	-	-85.203	16.839.134
- Recursos adicionales exclusivos <sup>4</sup>	511.742	-	-	511.742
1.2 Salud (24,5%) <sup>5</sup>	6.497.306	634.797	-	7.132.103
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%) <sup>6</sup>	1.432.059	139.914	-	1.571.974
1.4 Propósito general (11,6%) <sup>7</sup>	3.076.275	300.557	-	3.376.832
<b>2. Asignaciones especiales (4%)<sup>8</sup></b>	<b>1.104.984</b>	<b>107.959</b>	<b>-</b>	<b>1.212.943</b>
2.1 Municipios ribereños del río Magdalena (0,08%)	22.100	2.159	-	24.259
2.2. Alimentación escolar (0,5%)	138.123	13.495	-	151.618
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	143.648	14.035	-	157.683
2.4 FONPET (2,9%)	801.113	78.270	-	879.383
<b>3. Atención Integral Primera Infancia<sup>9</sup></b>	<b>171.328</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL (1+2+3)</b>	<b>29.718.032</b>	<b>1.183.227</b>	<b>-85.203</b>	<b>30.816.056</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>1</sup> Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>3</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>4</sup> Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>5</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>6</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>7</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>8</sup> Parágrafo 2 artículo 2 de la Ley 715 de 2001.

<sup>9</sup> Parágrafo transitorio 2 artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>4</sup> Oficio radicado DNP 20146630363312 de julio 30 de 2014.

<sup>5</sup> Este valor incluye el descuento por inflación de 2013 en 2014 para Educación por valor de (\$85.203).

<sup>6</sup> Este reconocimiento se presenta por diferencia en el crecimiento de la economía frente al 4% por los años 2013 (preliminar), 2011 y 2010 (definitivo), atendiendo lo señalado en el parágrafo transitorio 2° del artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>7</sup> Para el caso de Educación corresponde a doce doceavas de 2015.

<sup>8</sup> / Según Oficio radicado DNP 20156630364572 de agosto 3 de 2015.



En cumplimiento de la normativa vigente, los recursos de las doce doceavas para Educación y las once doceavas del SGP para los demás componentes en la vigencia 2015 se distribuyeron así (excepto las once doceavas del 2.9% de la Asignación Especial con destino al FONPET):

El documento CONPES 178 del 26 de enero de 2015 realizó una distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación por valor de \$15.332.577 millones.

El documento CONPES 179 del 13 de febrero de 2015, realizó la distribución de las once doceavas de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y Las Asignaciones Especiales: para municipios ribereños del río Magdalena, Alimentación Escolar, y Resguardos Indígenas por valor de \$11.309.511 millones.

El documento CONPES 180 del 9 de abril de 2015, realizó la distribución de la participación para Educación en el componente asignación de los recursos de Calidad Matrícula Oficial (doce doceavas), Calidad Gratuidad (doce doceavas) y ajustó la distribución de la asignación de población atendida y de la Asignación Especial de Alimentación Escolar, en este documento CONPES se distribuyeron \$1.132.490 millones.

El documento CONPES 181 del 26 de junio de 2015, realizó la distribución los recursos para la atención integral de la primera infancia por valor de \$171.328 millones.

El Documento de Distribución de los recursos del SGP-01-2015 del 18 de junio de 2015, realizó un ajuste a la distribución de las once doceavas de la participación de Propósito General del SGP aprobada en el documento CONPES 179 de 2015.

El Documento de Distribución de los recursos del SGP-02-2015 del 10 de agosto de 2015, realizó la distribución parcial de los recursos de complemento a la asignación por población atendida y cancelaciones del componente de Educación por valor de \$691.496 millones.

El Documento de Distribución de los recursos del SGP-03-2015 del 25 de noviembre de 2015, realizó la distribución de las doce doceavas de la participación para Educación, de los recursos de complemento a la asignación por población atendida, lo correspondiente a cancelaciones y ajustó la distribución de los recursos de calidad gratuidad, del componente de Educación, la distribución de estos recursos ascendió a \$194.314 millones.



Por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2015 para los componentes diferentes a Educación y las Asignaciones Especiales según la certificación del MHCP<sup>9</sup> asciende a \$1.183.227 millones (este monto incluye el mayor valor). En la tabla 1 se puede observar el detalle de estos recursos por participación del SGP.

En el presente Documento de Distribución, se procede a efectuar la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de 2015 al igual que los recursos correspondientes a las doce doceavas con mayor valor de la Asignación Especial del 2.9% con destino al FONPET, en cumplimiento de la normativa vigente.

---

<sup>9</sup> Oficio radicado DNP 20156630364572 de agosto 3 de 2015.



#### **4. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DEL SGP, COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES<sup>10</sup>, VIGENCIA 2015.**

##### **4.1. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SGP 2015**

El presente documento consolida la distribución de la participación para salud de la vigencia 2015 para las doce doceavas incluyendo el ajuste por mayor valor. Como antecedente, es necesario recordar que las once doceavas fueron distribuidas en su totalidad mediante documento CONPES 179 de 2015, por valor de \$6.497.306 millones. Por su parte, en lo que respecta a la última doceava de 2015, el MHCP certificó un valor de \$590.664 millones y un mayor valor por diferencia entre la inflación proyectada y la inflación causada de 2014 por \$44.132 millones<sup>11</sup>, por lo cual, la última doceava ajustada con el mayor valor corresponde a \$634.797 millones. En consecuencia, las doce doceavas con el mayor valor de la participación de Salud del SGP equivale a \$7.132.103 millones para la vigencia 2015.

Aplicando las disposiciones legales vigentes, la distribución del sector Salud en este Documento incluye los siguientes aspectos: a) distribución de la última doceava ajustada con mayor valor en cada uno de sus componentes; y b) en el componente de población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA), se realiza la distribución de los recursos de excedentes de aportes patronales ahorrados y no ahorrados, ajustando la distribución de once doceavas, lo cual incide igualmente en la distribución de la última doceava.

Para efectuar la asignación de la última doceava, se procede a distribuir el total de las doce doceavas ajustadas con el mayor valor para la vigencia 2015, manteniendo los criterios de distribución y variables certificadas en el documento CONPES 179 de 2015, excepto en aportes patronales, acorde con las nuevas certificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)<sup>12</sup>, de tal manera que a las doce doceavas se descuentan las once y se obtiene así la última doceava incluyendo el mayor valor por entidad territorial.

<sup>10</sup> En el caso del 2.9% de la Asignación Especial con destino al FONPET se distribuyen las doce doceavas de 2015.

<sup>11</sup> Oficio radicado interno DNP 20156630364572 del 03 de agosto de 2015.

<sup>12</sup> Certificación ahorro y no ahorro de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficios con radicados DNP 20156630570602 del 30 de noviembre de 2015 y 20156630619582 del 21 de diciembre de 2015





Como se expuso en la distribución del documento CONPES 179 de 2015, los recursos de la participación para salud del SGP financian los siguientes subcomponentes de gasto, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 715 de 2001<sup>13</sup> y el literal 1 numeral 1 del Artículo 44 de la Ley 1438 de 2011<sup>14</sup>:

- a) 80% se destina a subsidios a la demanda;
- b) Para Salud Pública se destina el 10%<sup>15</sup>;
- c) El 10% restante para prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda PPNA<sup>16</sup>.

En la Tabla 2 se observa la distribución para cada uno de los subcomponentes de la participación para Salud mencionados anteriormente, mostrando la discriminación de las once doceavas distribuidas en el documento CONPES 179 de 2015, así como la última doceava con mayor valor, y las doce doceavas con mayor valor 2015.

**Tabla 2. Participación para Salud 2015.  
(Millones de pesos corrientes)**

Concepto	Porcentaje	Doce doceavas con mayor valor 2015	Once doceavas 2015 -Conpes Social 179 de 2015	Última doceava con mayor valor 2015
<b>24.5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en salud.</b>	<b>100%</b>	<b>7.132.103</b>	<b>6.497.306</b>	<b>634.797</b>
1. Subsidios a la demanda –Continuidad	80%	5.705.682	5.197.845	507.837
2. Salud Pública	10%	713.210	649.731	63.480
3. Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA)	10%	713.210	649.731	63.480

Fuente: DNP

La distribución de los recursos de la participación para Salud del SGP para la vigencia 2015 se realiza aplicando los criterios y las fórmulas establecidas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122

<sup>13</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>14</sup> Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. El artículo 44 de la Ley 1438 de 2011 determinó la forma de financiación de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado. Esta disposición modificó el artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 y por el artículo 34 de la Ley 1393 de 2010.

<sup>15</sup> Los departamentos tienen a su cargo las acciones de vigilancia por laboratorio de Salud Pública (para los municipios de su jurisdicción y los distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena) y la inspección, vigilancia y control de factores de riesgo del ambiente en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª, ajustado conforme al literal c del Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007. El Distrito Capital asume todas las funciones en Salud Pública. Los municipios tienen a su cargo las acciones en Salud Pública de fomento, promoción y prevención en los términos que señala el reglamento, conforme a lo previsto en la Ley 715 de 2001.

<sup>16</sup> Corresponde a los departamentos y distritos y a los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios y que además cumplan con las condiciones establecidas en Decreto 3003 de 2005, y los municipios certificados en virtud del Decreto 4973 de 2009. Incluye los aportes patronales para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial, en los términos señalados por la Ley 715 de 2001.



de 2007<sup>17</sup>, la Ley 1438 de 2011 y los Decretos: 317 de 2008<sup>18</sup>, 196 de 2013<sup>19</sup>, y 158 de 2014<sup>20</sup>, incluyendo la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015<sup>21</sup>. De igual forma, para la presente distribución se tienen en cuenta las certificaciones de información remitidas al DNP por el MSPS, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las demás entidades competentes, referidas en el documento CONPES 179 de 2015, así como la nueva información certificada de los aportes patronales. En consecuencia, a continuación se explica la distribución efectuada para cada componente.

#### **4.1.1 Subsidios a la demanda- continuidad**

Con el fin de financiar la continuidad del Régimen Subsidiado se destina el 80% de la participación para Salud del SGP. Dichos recursos para las doce doceavas ajustadas con el mayor valor 2015 equivalen a \$5.705.682 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades territoriales beneficiarias. El documento CONPES 179 de 2015 distribuyó \$5.197.845 millones correspondiente a las once doceavas de Régimen Subsidiado y en el presente documento se distribuyen los \$507.837 millones restantes por concepto de la última doceava con mayor valor.

El proceso de distribución y asignación territorial de la última doceava con el mayor valor de Subsidios a la demanda - continuidad corresponde a lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total doce doceavas con mayor valor de la vigencia 2015, conforme a las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el documento CONPES social 179 de 2015; y ii) del monto calculado en el numeral anterior se procede a descontar las once doceavas asignadas en el documento CONPES 179 de 2015, para obtener la última doceava ajustada con el mayor valor 2015.

Vale recordar que conforme al artículo 50 de la Ley 715 de 2001, los recursos de cofinanciación de la nación destinados a la atención en Salud de la población pobre mediante subsidios a la demanda, deberán distribuirse entre las entidades territoriales de acuerdo con las necesidades de cofinanciación de la afiliación alcanzada en la vigencia anterior, una vez descontados los recursos del SGP para Salud y los recursos propios destinados a financiar la continuidad de cobertura.

<sup>17</sup> Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>18</sup> Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

<sup>19</sup> Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.

<sup>20</sup> Por el cual se modifica el numeral 5.2 de artículo 5 del Decreto 196 de 2013.

<sup>21</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.



La distribución resultante de las doce doceavas y la última doceava, ajustadas con el mayor valor, se encuentran en los anexos 1 y 2 del presente documento y en resumen corresponde a lo expuesto en el Tabla N° 3.

**Tabla 3. Participación para Salud - SGP 2015**  
**Componente Régimen Subsidiado – continuidad agregado por tipo de entidad territorial**  
**(Millones de pesos corrientes)**

Entidad territorial	Doce doceavas con mayor valor 2015	Once doceavas 2015	Última doceava con mayor valor 2015
Departamentos	9.556	8.706	851
Municipios y distritos	5.696.126	5.189.139	506.987
<b>Total</b>	<b>5.705.682</b>	<b>5.197.845</b>	<b>507.837</b>

Fuente: DNP

#### **4.1.2 Acciones de Salud Pública**

El 10% de la participación para Salud del SGP se destina a financiar acciones de Salud Pública. Las doce doceavas adicionadas con el mayor valor ascienden a \$713.210 millones. Considerando que el documento CONPES Social 179 de 2015 distribuyó once doceavas por un valor de \$649.731 millones, el presente documento distribuye \$63.480 millones de la última doceava y mayor valor.

##### **a) Se realiza la distribución de la doce doceavas 2015 con mayor valor.**

Manteniendo las certificaciones y criterios del documento CONPES 179 de 2015, se distribuyen las doce doceavas y el mayor valor, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) Los criterios directos, entendidos como los previstos en el numeral 3° del Decreto 317 de 2008, que corresponden a población por atender, nivel de pobreza, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria y de población susceptible de ser vacunada (incluyendo la información ajustada para este caso), con lo cual, se garantizará a todos los municipios y distritos, como mínimo el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007, con el fin de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP;
- ii) El artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relacionados con demás criterios (indirectos) de distribución y las fórmulas de cálculo.

##### **b) Se calcula el monto de la última doceava con mayor valor de Salud Pública:**

A la distribución obtenida en el literal a), se le descuenta el monto de las once doceavas distribuidas en el documento CONPES Social 179 de 2015, de tal forma que se obtiene el monto de la última doceava con mayor valor 2015.



Por lo tanto, en los anexos 3 y 4, se muestran los recursos obtenidos de la distribución de recursos del SGP para Salud Pública. La tabla 4 muestra el resumen de dichos resultados.

**Tabla 4. Participación para Salud - SGP 2015**  
**Componente Salud Pública agregado por tipo de entidad territorial**  
**(Millones de pesos corrientes)**

Entidad territorial	Doce doceavas con mayor valor 2015	Once doceavas 2015	Última doceava con mayor valor 2015
Departamentos	300.658	273.904	26.755
Municipios y distritos	412.552	375.827	36.725
<b>Total</b>	<b>713.210</b>	<b>649.731</b>	<b>63.480</b>

Fuente: DNP

#### **4.1.3 Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA).**

Las doce doceavas con mayor valor 2015 para este componente equivalen a \$713.210 millones. Dada la distribución del documento CONPES 179 de 2015 por \$649.731 millones de once doceavas, en este documento se distribuyen \$63.480 millones equivalentes a la última doceava con mayor valor.

En primer lugar, para la distribución, se garantizan los recursos para el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), atendiendo lo previsto en el artículo 5, numeral 5.1 del Decreto 196 de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013. Según lo certificado por el MSPS, para la vigencia 2015 las doce doceavas por este concepto ascienden a \$38.980 millones, de los cuales el documento CONPES 179 de 2015 reconoció once doceavas equivalentes a \$35.732 millones. Por consiguiente, en esta distribución se reconoce el saldo restante por \$ 3.248 millones como última doceava.

En segundo lugar, manteniendo los demás porcentajes definidos en el documento CONPES 179 de 2015, el resto de los recursos de PPNA se distribuyen como se muestra en el Tabla 5.



**Tabla 5. Participación para Salud - SGP 2015**  
**Prestación de Servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, doce doceavas con mayor valor vigencia 2015. (Millones de pesos corrientes)**

Concepto	Doce doceavas con mayor valor 2015		Once doceavas 2015 Conpes Social 179 de 2015		Última doceava con mayor valor 2015	
	% 2015	Monto	% 2015	Monto	% 2015	Monto
Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET/1	5,47%	38.980	5,50%	35.732	5,12%	3.248
Compensación Sisbén/ <sup>2</sup>	10,00%	71.321	10,00%	64.973	10,00%	6.348
Compensación departamentos especiales/ <sup>3</sup>	4,60%	32.808	4,60%	29.888	4,60%	2.920
Resto por fórmula	79,93%	570.102	79,90%	519.138	80,28%	50.963
<b>Total PPNA</b>	<b>100,0%</b>	<b>713.211*</b>	<b>100,0%</b>	<b>649.731</b>	<b>100,0%</b>	<b>63.480</b>

/1 Definido conforme al párrafo segundo del numeral 5.1 del artículo 5 del decreto 196 de 2013, conforme al artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 1608 de 2013.

/2 Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso primero y artículo 9 del Decreto 196 de 2013, modificado por el decreto 158 de 2014.

/3 Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso segundo del Decreto 196 de 2013, modificado por el decreto 158 de 2014.

\*Dato ajustado en \$1 millones por aproximación de decimales.

Fuente: DNP

En tercer lugar, en este subcomponente se procede a realizar la distribución de los recursos de excedentes de aportes patronales ahorrados y no ahorrados certificados por el MSPS<sup>22</sup>. Para el efecto, se estima la distribución de excedentes de aportes patronales considerados como ahorro o no ahorro de las once doceavas distribuidas en el documento CONPES 179 de 2015.

Vale recordar que el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, garantiza el pago de los aportes patronales con cargo a los recursos del SGP del subcomponente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda 2015, en las condiciones allí previstas. Es así como, el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto 196 de 2013 determina que cuando por efecto de la reducción de costos laborales se reduzcan los requerimientos de recursos para los aportes patronales, los excedentes se destinarán a la prestación de servicios de Salud a la población pobre no asegurada a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda en la respectiva entidad territorial, es decir, se genera lo que aquí se denomina ahorro y se le garantizan a la misma entidad territorial.

Sin embargo, también se generan excedentes de aportes patronales por no ahorro, según lo certificado por el MSPS, los cuales corresponden al párrafo 2° del artículo 8 del Decreto 196 de 2013, donde se precisa que cuando en la asignación de aportes patronales a las entidades territoriales se evidencie que se asignó un mayor valor por errores de estimación u otros no justificados, este mayor valor se redistribuirá a las demás entidades territoriales, de acuerdo con lo definido en el artículo 7 de Decreto 196

<sup>22</sup> Certificación ahorro y no ahorro de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficios con radicados DNP 20156630570602 del 30 de noviembre de 2015 y 20156630619582 del 21 de diciembre de 2015.

de 2013. Es decir conforme a los criterios de distribución para la prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de salud, requeridos por la población afiliada al Régimen subsidiado, por distrito y departamento. Por lo tanto, estos recursos se redistribuyen con los criterios previstos para prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de salud para distritos y departamentos, entre las entidades territoriales que teniendo aportes no presentaron este tipo de excedentes.

En general, el ajuste se realiza efectuando el recalcu de las once doceavas, para lo cual se aplican los procedimientos y los criterios utilizados en el documento CONPES 179 de 2015, con el fin de determinar la asignación por concepto de ahorro y no ahorro patronal de las entidades territoriales, tomando como base la nueva certificación de aportes patronales del MSPS para estos últimos efectos. En todo caso, a la distribución y asignación territorial realizada para la presente vigencia se aplica el ajuste pendiente definido en el documento CONPES 177 de 2014, tal como la realizó el documento CONPES 179 de 2015.

Los anexos 5 y 6 muestran los resultados del cálculo de las once doceavas considerando el aporte patronal definitivo, el reconocimiento de ahorro del Aporte Patronal (AP) y la redistribución de los excedentes de no ahorro 2015, para los departamentos, municipios y distritos. En la Tabla 6 se observan los resultados agregados de dicha distribución.

**Tabla 6. Ajuste a las once doceavas PPNA 2015**  
**Ahorro de Aporte Patronal y Excedentes- Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, agregado por tipo de entidad territorial. (Millones de pesos corrientes)**

Entidad territorial	Ahorro Aporte patronal 2015	Adicional excedentes aportes patronales	Total
Departamentos	1.151	696	1.847
Municipios y Distritos	192	102	294
<b>Total</b>	<b>1.343</b>	<b>798</b>	<b>2.141</b>

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.

La destinación del monto de los recursos originados en ahorro de aportes patronales, está prevista en el párrafo 1 artículo 8 del Decreto 196 de 2013 para prestación de servicios de Salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda en la respectiva entidad territorial.

En cuarto lugar, se procede a realizar la distribución de las doce doceavas ajustadas con mayor valor 2015, considerando: a) los criterios, procedimientos y variables definidas en el documento CONPES 179 de 2015, en especial el Decreto 196 de 2013; b) teniendo en cuenta el ahorro o menor valor de los aportes patronales en las once doceavas calculado en el presente documento conforme a la certificación remitida



por el MSPS al DNP<sup>23</sup>; c) se aplican los ajustes previstos en el documento CONPES 177 de 2014, referidos al descuento de recursos.

Al monto obtenido en la distribución de las doce doceavas con mayor valor 2015, se le aplican los ajustes del documento CONPES 177 de 2014, tal como se aplicó en el documento CONPES 179 de 2015. Sobre dicho monto se descuenta el valor correspondiente a la redistribución de las once doceavas con ahorros 2015, realizada en el presente documento con el ajuste de aportes patronales, obteniendo la última doceava con mayor valor de 2015 de este subcomponente.

No obstante, con los ajustes realizados en el presente documento algunas entidades presentan valores negativos correspondientes a la última doceava con mayor valor, por lo cual, estos valores quedan pendientes de descuento para la próxima vigencia y se ajustan en proporción a las demás entidades territoriales en esta distribución, de tal forma que en el próximo Documento de Distribución se realizará el ajuste correspondiente descontando lo correspondiente y restituyendo la proporción descontada.

En conclusión, la distribución de las once doceavas y la última doceava con mayor valor 2015 para el total de departamentos, municipios y distritos se presenta en los anexos 7 y 8, y se resume en la Tabla 7.

**Tabla 7. Doce y última doceavas con mayor valor 2015. Población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, agregado por tipo de entidad territorial. (Millones de pesos corrientes)**

Entidad territorial	Doce doceavas con mayor valor 2015	Once doceavas redistribuidas en el presente documento.	Última doceava con mayor valor 2015
Departamentos	458.993	405.918	53.076
Municipios y Distritos	215.237	208.081	7.156
FONSAET	38.980	35.732	3.248
<b>Total</b>	<b>713.210</b>	<b>649.731</b>	<b>63.480</b>

Fuente: DNP

#### **4.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB) DEL SGP 2015**

Las doce doceavas con mayor valor 2015 para esta participación equivalen a \$1.57 billones. Dada la distribución del documento CONPES 179 de 2015 por \$1.43 billones correspondiente a las once doceavas, en este Documento se distribuyen \$139.914 millones equivalentes a la última doceava con mayor valor de la

<sup>23</sup> Certificación ahorro y no ahorro de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficios con radicados DNP 20156630570602 del 30 de noviembre de 2015 y 20156630619582 del 21 de diciembre de 2015.

vigencia 2015<sup>24</sup>. En la tabla 8 se presenta el balance de los recursos distribuidos en la vigencia 2015 de esta participación considerando los diferentes criterios de distribución.

**Tabla 8 SGP- Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico  
Asignación para municipios, distritos y departamentos 2015  
(Millones de pesos corrientes)**

Entidad Territorial	Once doceavas 2015	Última doceava y mayor valor 2015	Total doce doceavas 2015
<b>1. Participación Municipal: 85% (1.1+1.2+1.3)*</b>	1.217.250	118.928	1.336.178
1.1 Distribución por fórmula	1.209.596	118.986	1.328.583
Déficit de coberturas	423.359	41.645	465.004
Población atendida y balance del esquema solidario	362.879	35.696	398.575
Ampliación de coberturas	60.480	5.949	66.429
Nivel de pobreza	241.919	23.797	265.717
Eficiencia fiscal y administrativa	120.960	11.899	132.858
1.2 Ajuste por transición de deuda – Parágrafo Art. 9 Ley 1176 de 2007	2.317	(320)	1.997
1.3 Ajuste por cambio de fuente de información (Art. 2 Decreto 155 de 2013)	5.336	262	5.598
<b>2. Participación Departamento: 15%</b>	<b>214.809</b>	<b>20.987</b>	<b>235.796</b>
<b>Total Agua Potable y Saneamiento Básico (1+2)</b>	<b>1.432.059</b>	<b>139.914</b>	<b>1.571.974</b>

\*Incluye los recursos correspondientes para las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.  
Fuente: DNP

La participación para APSB del SGP representa el 5.4% del Sistema y de acuerdo con la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de esta participación son los siguientes: (i) garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible; (ii) lograr una ejecución más eficiente de los recursos, mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas al igual que calidad; y, (iii) articular el esquema del SGP con la política sectorial.

#### 4.2.1 Fórmula de distribución

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007<sup>25</sup>, el 85% de los recursos del SGP para APSB, se distribuye entre los municipios y distritos. En la presente distribución estos recursos ascienden a \$118.928 millones (incluyendo los recursos correspondientes para las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés), por su parte, el 15% restante se distribuye entre los departamentos y el Distrito Capital. Estos recursos ascienden a \$20.987 millones.

El proceso de distribución y asignación territorial de la última doceava con el mayor valor de la participación de APSB del SGP es el siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total

<sup>24</sup> Según oficio radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015.

<sup>25</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.





doce doceavas con mayor valor de la vigencia 2015, y ii) del monto calculado en el numeral anterior se procede a descontar las once doceavas asignadas en el documento CONPES 179 de 2015, para obtener la última doceava ajustada con el mayor valor 2015.

Para efectos de la presente distribución de los recursos de esta participación, se consideran los mismos criterios y certificaciones utilizadas para la distribución de las once doceavas de la vigencia 2015, aprobada mediante el documento CONPES 179 de 2015, especialmente lo relacionado con las siguientes disposiciones:

- i. La relación de los compromisos asumidos por municipios y distritos, con anterioridad a la fecha de expedición de la Ley 1176 de 2007, para pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, los cuales fueron reportados dentro del plazo legalmente previsto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007. Los municipios a considerar en esta disposición, así como el monto de sus compromisos fueron certificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)<sup>26</sup> al DNP.
- ii. Lo establecido en el artículo 2 del Decreto 155 de 2013<sup>27</sup>, en el sentido en que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para APSB, relacionadas con cambios de fuente de información o actualización de la vigencias de las fuentes de información definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia anterior. Para la presente distribución se modificó la vigencia de la fuente de información para el criterio “Déficit de coberturas” y la fuente de información del criterio “Población atendida y balance del esquema solidario”.

A continuación se describe la metodología de distribución por cada uno de estos conceptos, según la información certificada por las entidades competentes en los términos establecidos en el Capítulo 2° del Decreto 1082 de 2015.

#### **4.2.1.1 Participación de departamentos y el Distrito Capital**

El presente documento distribuye \$20.987 millones, que corresponden a la última doceava y mayor valor de los recursos de la participación para APSB del SGP, con destino a los departamentos y al Distrito

<sup>26</sup> Según oficio radicado con radicado DNP N° 20146630568032 de noviembre 19 de 2014.

<sup>27</sup> Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 313 de 2008 y se dictan otras disposiciones.



Capital. La distribución de estos recursos entre las 33 entidades territoriales beneficiarias se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios en su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución de la última doceava y el mayor valor del SGP para APSB, dirigidos a los departamentos, al Distrito Capital y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el anexo 9.

#### **4.2.1.2 Participación para municipios y distritos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1176 de 2007, en la vigencia 2015 el 100% de los recursos destinados a los municipios y distritos se distribuye con los criterios previstos en el artículo 7 de la citada ley para la fórmula de distribución: i) Déficit de coberturas<sup>28</sup> ii) Población atendida y balance del esquema solidario<sup>29</sup>; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas<sup>30</sup>; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio<sup>31</sup>; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales<sup>32</sup>. En el presente Documento el monto a distribuir en esta participación asciende a \$118.928 millones.

Los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor del SGP 2015 para APSB, por municipios y distritos, se presentan en el anexo 10. Igualmente, se muestra un balance de los recursos correspondientes a las once y doce doceavas y mayor valor de la vigencia en curso.

<sup>28</sup> Para determinar este déficit se toman en cuenta la siguiente información certificada: los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural, (según certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP con Radicado DNP 20155740008453 del 22 de enero de 2015), las proyecciones de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, vigencia 2015, (según oficio remitido por el DANE al DNP con radicado DNP 20146630311862 del 27 de junio de 2014), las proyecciones de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas vigencia 2015, (según oficio remitido por el DANE al DNP con radicado DNP 20146630311862 del 27 de junio de 2014), las coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en acueducto y alcantarillado y que se utilizan en los diferentes criterios de distribución, corresponden a viviendas conectadas a dichos servicios, (según oficio con radicado DNP 20156630049692 del 4 de febrero de 2015).

<sup>29</sup> Según la información certificada por la SSPD corresponde a predios por estrato para todos los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Oficio con radicado DNP 20156630049692 del 4 de febrero de 2015.

<sup>30</sup> Para el cálculo de este criterio se tiene en cuenta la información certificada por la SSPD relacionada con la población certificada por el DANE para los años 1993 y 2005, esta información de población fue incluida en la certificación enviada por la SSPD al DNP con radicado DNP No 20156630049692 del 4 de febrero de 2015.

<sup>31</sup> Según la información certificada por el DANE con radicado DNP 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

<sup>32</sup> Según información certificada por el MVCT con radicado DNP 20156630001752 del 5 de enero de 2015.



#### **4.3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL DEL SGP 2015**

De acuerdo con las normas vigentes, los recursos del SGP para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia (previo descuento del 4% para las Asignaciones Especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento de San Andrés y Providencia<sup>33</sup>. Los recursos correspondientes a las once doceavas de esta participación ascendieron en 2015 a \$3.07 billones<sup>34</sup>.

La distribución de los recursos de las once doceavas de la participación del SGP para Propósito General se efectuó inicialmente en el documento CONPES 179 de 2015. Posteriormente, dicha distribución fue ajustada mediante el Documento de Distribución de los recursos del SGP-01-2015, como resultado de la nueva certificación remitida por el MHCP al DNP relacionada con el cubrimiento del pasivo pensional de los municipios y distritos<sup>35</sup>.

Por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la participación de Propósito General del SGP 2015, los cuales se distribuyen en el presente documento, ascienden a \$300.557 millones, según la certificación remitida por el MHCP<sup>36</sup> al DNP. En consecuencia, los recursos correspondientes a las doce doceavas y mayor valor de esta participación ascienden a \$3.37 billones.

##### **4.3.1 Fórmula de distribución**

Con respecto a la distribución de los recursos de esta participación, al igual que en los demás sectores, para determinar la última doceava para cada beneficiario, se calculan las doce doceavas con mayor valor de 2015 y se descuentan los recursos de once doceavas aprobados en el documento CONPES 179 de 2015 y ajustados en el Documento de Distribución SGP-01-2015.

Igual que en los demás componentes que se distribuyen en este Documento, se consideran los mismos criterios de distribución definidos en el documento CONPES 179 de 2015 y con respecto a las certificaciones, se tienen en cuenta las utilizadas para la distribución del Documento de Distribución SGP-01-2015. A continuación se reseñan los criterios generales de la distribución de este componente del SGP:

<sup>33</sup> El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993.

<sup>34</sup> Certificación Programación Sistema General de Participaciones 2015, mediante oficio radicado DNP 20146630363312 del 30 de julio de 2014.

<sup>35</sup> Mediante oficio certificación FONPET SGP Propósito General 2015, con radicado DNP 20156630213572 del 7 de mayo de 2015.

<sup>36</sup> Según oficio radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015.



#### 4.3.2 Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes:

Corresponde al 17% de los recursos de esta participación según lo señalado en el inciso 3° del artículo 357 de la Constitución Política. Por este concepto en este documento se distribuyen \$51.095 millones, desagregados así:

**Tabla 9. Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes (Millones de pesos corrientes)**

<b>Criterio</b>	<b>Participación</b>	<b>Última doceava y mayor valor</b>
Pobreza relativa (NBI)	60%	\$30.657
Población urbana y rural	40%	\$20.438

Fuente: DNP

Los municipios beneficiarios de estos recursos son 798, dado que según la certificación remitida por el DANE<sup>37</sup> al DNP, este número de municipios cumple con la condición de menos de 25.000 habitantes.

#### 4.3.2.1 Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos del país, incluidos los menores de 25.000 habitantes:

Corresponden al 83% del total de la participación de Propósito General. En este documento se distribuyen \$249.462<sup>38</sup> millones por este concepto, con base en los siguientes criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

**Tabla 10. Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos (millones de pesos corrientes)**

<b>Criterio</b>	<b>Participación</b>	<b>Asignación</b>
Pobreza relativa (NBI)	40%	\$99.785
Población urbana y rural	40%	\$99.785
Eficiencia fiscal (crecimiento promedio del recaudo tributario per cápita de las últimas 3 vigerencias)	10%	\$24.002
Eficiencia Administrativa (cumplimiento límite gastos de funcionamiento)	10%	\$24.002
Compensación deporte y recreación		\$1.079
Compensación cultura		\$809

Fuente: DNP

Los requisitos que deben cumplir los municipios o distritos para acceder a los recursos que se distribuyen por el criterio de eficiencia fiscal son los siguientes:

- Haber reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) la información de ejecución presupuestal de ingresos tributarios del municipio o distrito antes del 15 de marzo de cada vigencia (fecha límite

<sup>37</sup> Según oficio con radicado DNP 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

<sup>38</sup> Este monto incluye los recursos correspondientes a la transición en la distribución de los recursos de la participación de Propósito General correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa, con destino a la compensación para deporte, recreación y cultura, señalados en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015 la cual se mantiene según lo aprobado en el documento CONPES 179 de 2015 y el ajuste realizado mediante el Documento de Distribución 01-2015.



de envío), cumpliendo las condiciones establecidas en el Título 4 del Decreto 1068 de 2015<sup>39</sup> para el reporte de dicha información.

- Contar con la refrendación por parte de la Contaduría General de la Nación (CGN) de la ejecución presupuestal de ingresos tributarios. La refrendación consiste en la validación de la información contable frente a la información de la ejecución presupuestal de ingresos tributarios reportada en el FUT.
- Presentar un crecimiento promedio per cápita de los ingresos tributarios de las tres últimas vigencias fiscales, a partir de los valores refrendados por la CGN.

En la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de 2015 de esta participación del SGP, por el criterio de eficiencia fiscal, 690 municipios<sup>40</sup> recibieron recursos por este criterio, los cuales ascienden a \$24.002 millones como se muestra en la tabla 10.

De otra parte, en la distribución de recursos por el criterio de eficiencia administrativa participaron 1.066 municipios, de acuerdo con la información certificada por la CGN<sup>41</sup>.

Adicionalmente, para cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015, se mantiene el mismo criterio definido en el documento CONPES 179 de 2015 y el Documento de Distribución SGP-01-2015. En este sentido se toma parte de los recursos correspondientes a los criterios de eficiencia fiscal y administrativa para incluir la compensación que garantice a cada municipio los recursos asignados en 2014 para los sectores de deporte, recreación y cultura; en consecuencia, se debe compensar a 637 municipios. En lo que respecta a la compensación para deporte y recreación, ésta asciende a \$1.079 millones, mientras que la compensación para cultura es de \$ 809 millones.

Los resultados de la distribución de la última doceava y el ajuste por mayor valor del SGP para Propósito General de la vigencia 2015, por entidad territorial y criterio de distribución se presentan en el anexo 11, el anexo 12 presenta la destinación sectorial correspondiente a los recursos de la última doceava y mayor valor de 2015 de esta participación. El resumen de la asignación de doce doceavas por el criterio de asignación se presenta en el anexo 13, y el resumen de la destinación en el anexo 14.

---

<sup>39</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

<sup>40</sup> De los 690 municipios que recibieron recursos por eficiencia fiscal, 666 presentan crecimiento promedio en el recaudo de tributos por persona en las vigencias 2011 a 2013 según la información certificada por la CGN, mientras que los restantes 24 municipios se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, y la certificación remitida por el MHCP40 al DNP, dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal.

<sup>41</sup> Según oficio con radicado DNP 20146630453732 del 23 de septiembre 2014.



#### **4.3.3 Orientación de los recursos de la participación de Propósito General del SGP**

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de categoría 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> pueden destinar libremente hasta el 42% de los recursos de la participación Propósito General. Los demás municipios deben orientar a inversión el 100% de su asignación. Sobre los recursos de obligatoria inversión los municipios y distritos deben destinar el 10% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)<sup>42</sup>, para el cumplimiento de los acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal; los recursos con destino al FONPET en este Documento de Distribución ascienden a \$8.259 millones. Adicionalmente, de los recursos de esta participación deben destinarse como mínimo el 8% a deporte y recreación al igual que el 6% a cultura (de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011<sup>43</sup>).

De otra parte, los municipios que reciben recursos por tener población menor a 25.000 habitantes deben orientarlos exclusivamente a inversión (de acuerdo con las competencias y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal).

#### **4.3.4 Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión**

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 estableció que en el caso que las entidades territoriales adeuden los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y la garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de Propósito General de libre de inversión, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. Dichos recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012<sup>44</sup> y el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado.

<sup>42</sup> Excepto los municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional, según la certificación remitida por el MHCP al DNP con radicado DNP del 20156630213572 del 7 de mayo de 2015.

<sup>43</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

<sup>44</sup> Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud.



Igualmente, la Ley 1608 de 2013<sup>45</sup> establece que para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

Según el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012<sup>46</sup> y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos de los recursos del SGP de Propósito General Libre Inversión en un porcentaje hasta del 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a partir de los giros a realizar en 2016.

En el anexo 23 elaborado por el MSPS, se presenta de forma indicativa la relación de los municipios a los cuales se les va a realizar el descuento correspondiente, al giro de la última doceava y mayor valor del SGP de Propósito General Libre Inversión de la vigencia 2015, para el pago de deudas en el Régimen Subsidiado.

#### **4.4 DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES<sup>47</sup> DEL SGP 2015**

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, municipios ribereños del río Magdalena y al FONPET.

En la siguiente tabla, se señalan los recursos de la Asignación Especial correspondientes a las once doceavas, la última doceava y mayor valor, al igual que el total de las doce doceavas y mayor valor para el 2015, según la información certificada por el MHCP<sup>48</sup> (se incluye cada uno de los componentes que integran esta asignación):

**Tabla 11. Recursos correspondientes a la última doceava con mayor valor de la Asignación Especial del SGP 2015 (millones de pesos corrientes).**

<b>Concepto</b>	<b>Once doceavas 2015</b>	<b>Última doceava y mayor valor 2015</b>	<b>Doce doceavas y mayor valor 2015</b>
0.5% Programas Alimentación Escolar distritos y Municipios	138.123	13.495	151.618
0.08% Municipio Ribereños Magdalena	22.100	2.159	24.259

<sup>45</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

<sup>46</sup> Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud.

<sup>47</sup> En el caso del 2.9% de la Asignación Especial con destino al FONPET en este Documento se incluye la distribución de las doce doceavas de 2015.

<sup>48</sup> Según oficios con radicado DNP 20146630363312 del 30 de julio de 2014 y radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015.



<b>Concepto</b>	<b>Once doceavas 2015</b>	<b>Última doceava y mayor valor 2015</b>	<b>Doce doceavas y mayor valor 2015</b>
0.52% Resguardos Indígenas	143.648	14.035	157.683
2.9% FONPET	801.113	78.270	879.383
<b>Total 4% Asignaciones Especiales</b>	<b>1.104.984</b>	<b>107.959</b>	<b>1.212.943</b>

Fuente: DNP

Las once doceavas del 4% de la Asignación Especial del SGP se distribuyeron mediante el documento CONPES 179 de 2015<sup>49</sup>, exceptuando los correspondientes al 2.9% con destino al FONPET. La distribución de estos recursos ascendió a \$303.871 millones.

Por su parte, atendiendo la información certificada por el MHCP<sup>50</sup>, en este Documento se procede a distribuir los recursos correspondientes a la última doceava y el mayor valor de las Asignaciones Especiales del SGP por valor de \$107.959 millones (este monto incluye la última doceava con mayor valor del 2.9% con destino al FONPET, ver tabla 11) al igual que los recursos correspondientes a las once doceavas de la Asignación Especial del 2.9% con destino al FONPET por valor de \$801.113 millones.

Para la distribución de estos recursos correspondientes a la última doceava, se calculan las doce doceavas incluyendo el mayor valor de 2015 y se descuentan los recursos distribuidos correspondientes a las once doceavas aprobados en el documento CONPES 179 de 2015 así como los ajustes realizados a esta distribución en el documento CONPES 180 de 2015.

#### **4.4.1 Alimentación Escolar**

La distribución de las once doceavas de la Asignación Especial del SGP para Alimentación Escolar de la vigencia 2015 como se indicó anteriormente, fue aprobada inicialmente mediante el documento CONPES 179 de 2015, esta distribución ascendió a \$138.123 millones. Posteriormente, la distribución de estos recursos se ajustó mediante el documento CONPES 180 de 2015, por las siguientes razones:

- a) Cambios en la estimación de la tasa de deserción utilizada para esta distribución, según la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)<sup>51</sup>.
- b) Cambios en la matrícula utilizada para la distribución inicial de estos recursos en el CONPES 179, según la información certificada por el MEN<sup>52</sup>.

<sup>49</sup> Posteriormente, mediante el documento CONPES 180, se ajustó la distribución de las once doceavas de la Asignación Especial para alimentación escolar, aprobada mediante el documento CONPES 179.

<sup>50</sup> Según oficio remitido por el MHCP al DNP con radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015.

<sup>51</sup> Según radicado interno DNP 20156630141732 del 24 de marzo de 2015.

<sup>52</sup> Según radicado interno DNP 20156630152002 del 30 de marzo de 2015.





En este Documento se procede a distribuir los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la Asignación Especial para Alimentación Escolar, los cuales ascienden a \$13.495 millones como se señala en la tabla 11.

#### **4.4.1.1 Fórmula de distribución**

Los recursos de Alimentación Escolar corresponden al 0.5% de la Asignación Especial del SGP y se distribuyen entre todos los municipios y distritos del país. La distribución de estos recursos se efectúa conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad el cual asciende a \$12.820 millones, se distribuyen así: 80% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el MEN<sup>53</sup>, ponderada por el NBI y el 20% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior a la cual se realiza la distribución expandida por la dispersión poblacional<sup>54</sup>.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia el cual equivale a \$674 millones, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN<sup>55</sup>.

En el anexo 15 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor de esta asignación por entidad territorial beneficiaria de estos recursos, al igual que el monto al que ascendieron las doce doceavas de 2015.

#### **4.4.2 Municipios ribereños del Río Magdalena**

Los recursos de las once doceavas de esta Asignación Especial ascendieron a \$22.100 millones según la información certificada por el MHCP, mientras que los recursos de última doceava y mayor valor corresponden a \$2.159 millones. En consecuencia, las doce doceavas de 2015 de la Asignación Especial para los Municipios ribereños del Río Magdalena es de \$24.259 millones.

<sup>53</sup> Según oficio remitido por el MEN al DNP con radicado DNP 20156630152002 del 30 de marzo de 2015.

<sup>54</sup> La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la dispersión de los diez municipios más dispersos.

<sup>55</sup> Según oficio del MEN enviado al DNP con radicado DNP 20156630141732 del 24 de marzo de 2015.



#### **4.4.2.1 Fórmula de distribución**

Los recursos de esta Asignación corresponden al 0.08% de la Asignación Especial del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC<sup>56</sup>.

Para esta distribución participan 111 municipios reportados por el IGAC. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 16.

#### **4.4.3 Resguardos Indígenas**

Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas a distribuir en este documento por concepto de la última doceava y mayor valor ascienden a \$14.035 millones. Por su parte, como se muestra en la tabla 11, los recursos de las once doceavas de esta Asignación Especial fueron de \$143.648 millones y las doce doceavas ascendieron a \$157.683 millones. En esta distribución participan 848 resguardos indígenas según la información certificada por el DANE<sup>57</sup> al DNP.

##### **4.4.3.1 Fórmula de distribución**

Según el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014<sup>58</sup>, la distribución de esta Asignación Especial se realiza en proporción a la participación de población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE.

Es preciso señalar, que de la misma forma en que se realizó con la distribución de los recursos de las once doceavas de esta Asignación Especial aprobada mediante el documento CONPES 179 de 2015, para el cálculo de la última doceava y mayor valor de esta Asignación, se aplica lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 317 de 2008, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos distribuidos con respecto a la asignación de 2007, por razón de los cambios en la variable de población.

Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 17, al igual que se incluye el balance de los recursos distribuidos correspondientes a las doce doceavas incluyendo el mayor valor de esta Asignación para los Resguardos Indígenas.

<sup>56</sup> Oficio radicado interno 20146630328602 de julio 8 de 2014

<sup>57</sup> Según oficio con radicado DNP 20146630643302 del 30 de diciembre de 2014.

<sup>58</sup> Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.



Adicionalmente, en el anexo 18 se señalan los Resguardos que a la fecha de expedición de este Documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de estos recursos correspondientes a la vigencia 2015, en cumplimiento de lo señalado en el capítulo III del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información certificada<sup>59</sup>.

**Tabla 12. Resguardos acreditados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas 2015**

Código Resguardo	Departamento	Municipio	Resguardo	N. Resolución	Fecha Resolución
200011189	Cesar	Valledupar	Arhuaco de La Sierra	1385	19/05/2015
205701189	Cesar	Pueblo Bello			
472881189	Magdalena	Fundación			
200011669	Cesar	Valledupar	Kankuamo	1387	19/05/2015
236701271	Córdoba	San Andrés de Sotavento	San Andrés de Sotavento	1386	19/05/2015
238151271	Córdoba	Tuchín			
700011271	Sucre	Sincelejo			
705231271	Sucre	Palmito			
706701271	Sucre	Sampués			

Fuente: DNP

#### 4.4.4 Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales (FONPET)

En este documento se distribuyen las once doceavas y la última doceava y el mayor valor de esta Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET. Los recursos de las once doceavas ascienden a \$801.113 millones y la última doceava asciende a \$78.270 millones. Las doce doceavas de esta asignación para la vigencia 2015 ascienden a \$879.383 millones.

##### 4.4.4.1 Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 2540 de 2015<sup>60</sup>, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución, para esto se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental; y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

<sup>59</sup> Según memorando remitido por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible con radicado DNP 20154200163353 del 24 de diciembre de 2015.

<sup>60</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.



A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional según certificación del MHCP<sup>61</sup>.

Los recursos de cada grupo, se distribuyeron entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP.
2. Un 30% de acuerdo a su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del grupo.
3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada entidad territorial en relación con el NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE para la vigencia 2015<sup>62</sup>.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para la vigencia 2015<sup>63</sup>.

#### **4.4.4.3 Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% con destino al FONPET:**

Los recursos de esta Asignación distribuidos a cada beneficiario, se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET desagregando los destinados al cubrimiento del pasivo pensional y el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional<sup>64</sup>.

Las entidades territoriales a las que se les comunique la distribución de recursos por sector, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, deben destinar estos recursos, así atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 2540 de 2015:

<sup>61</sup> Según radicado DNP 20156630597402 del 11 de diciembre de 2015.

<sup>62</sup> Según oficio con radicado DNP 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

<sup>63</sup> Según oficio con radicado DNP 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

<sup>64</sup> El DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.



- En el caso del sector salud exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias.
- Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.
- En el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

Los resultados de la distribución de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET, correspondiente a las once doceavas y última doceava (incluye mayor valor), dirigida a los departamentos se presenta en los anexos 19 y 20, y lo correspondiente a los municipios y distritos se presenta en los anexos 21 y 22.



## 5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite comunicar los resultados de la distribución contenida en este Documento a las entidades beneficiarias y ministerios sectoriales, al igual que realizar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Ajustar el valor de los giros pendientes, conforme la distribución aprobada en el presente Documento, considerando el efecto del mayor valor generado por el ajuste en la proyección de la inflación y los excedentes de ahorro y no ahorro en los aportes patronales.
2. Realizar los giros de los recursos correspondientes del SGP Salud, de acuerdo con las asignaciones aprobadas en este Documento y conforme a la normativa vigente.
3. Mantener y considerar las directrices y recomendaciones de documento CONPES 179 de 2015.
4. Certificar oportunamente al DNP la información prevista en los Decretos 196 de 2013 y 1082 de 2015, para efectos de la distribución 2016.
5. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como, el impacto logrado frente a las metas de política sectorial, acorde con las competencias de monitoreo previstas conforme al Decreto 028 de 2008<sup>65</sup>, así como, en el marco del sistema de evaluación previsto en el artículo 111 de la Ley 1438 de 2011.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con lo aprobado en el presente Documento.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales certificadas y descertificadas, puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General y Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Para el giro de los recursos de la participación especial del 2,9% de SGP con destino al FONPET, atender lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5. y 2.2.5.9.6. del Decreto 2540 de 2015.

---

<sup>65</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



3. En virtud del Decreto 791 de 2009<sup>66</sup>, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Sugiere a las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes una vez los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio expidan las Resoluciones que formalicen la distribución efectuada mediante el presente Documento de Distribución para efectos del giro respectivo.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa vigente y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008.

---

<sup>66</sup> Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

## 6. ANEXOS

A continuación se listan los anexos del presente Documento de Distribución:

- Anexo 1. Distribución Sistema General de Participaciones. Régimen Subsidiado, última doceava y mayor valor 2015, -departamentos.
- Anexo 2. Distribución Sistema General de Participaciones. Régimen Subsidiado, última doceava y mayor valor 2015, -municipios y distritos.
- Anexo 3. Distribución Sistema General de Participaciones. Salud Pública, última doceava y mayor valor 2015, -departamentos.
- Anexo 4. Distribución Sistema General de Participaciones. Salud Pública, última doceava y mayor valor 2015, – municipios y distritos.
- Anexo 5. Redistribución Sistema General de Participaciones once doceavas vigencia 2015 (ahorro y excedentes aportes patronales) Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Acciones NO POS departamentos.
- Anexo 6. Redistribución Sistema General de Participaciones once doceavas vigencia 2015 (ahorro y excedentes aportes patronales) Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Acciones NO POS municipios y distritos.
- Anexo 7. Distribución Sistema General de Participaciones última doceava y mayor valor vigencia 2015 Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Acciones NO POS, departamentos.
- Anexo 8. Distribución Sistema General de Participaciones última doceava y mayor valor vigencia 2015 Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Acciones NO POS, municipios.
- Anexo 9. Distribución Sistema General de Participaciones. Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, última doceava y mayor valor 2015 –departamentos.
- Anexo 10. Distribución Sistema General de Participaciones. Participación Agua Potable y Saneamiento Básico, última doceava y mayor valor 2015 –municipios y distritos.
- Anexo 11. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación por Criterio Participación de Propósito General, última doceava y mayor valor 2015.
- Anexo 12. Distribución Sistema General de Participaciones. Destinación Participación de Propósito General, última doceava y mayor valor 2015.
- Anexo 13. Distribución Sistema General de Participaciones. Resumen Asignación por Criterio Participación de Propósito General, doce doceavas y mayor valor 2015.
- Anexo 14. Distribución Sistema General de Participaciones. Resumen Destinación Participación de Propósito General, distribución doce doceavas y mayor valor 2015.
- Anexo 15. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para Alimentación Escolar última doceava y mayor valor 2015 - municipios y distritos.





- Anexo 16. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para municipios ribereños del río Magdalena última doceava y mayor valor 2015.
- Anexo 17. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para Resguardos Indígenas última doceava y mayor valor 2015.
- Anexo 18. Sistema General de Participaciones Resguardos acreditados para administrar directamente los recursos de la última doceava y mayor valor de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas 2015.
- Anexo 19. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) once doceavas y última doceava con mayor valor vigencia 2015 -distribución y usos, departamentos.
- Anexo 20. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) Resumen doce doceavas y mayor valor vigencia 2015, -distribución y usos, departamentos.
- Anexo 21. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) once doceavas y última doceava con mayor valor vigencia 2015, distribución y usos, distritos y municipios.
- Anexo 22. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) Resumen doce doceavas y mayor valor vigencia 2015, distribución y usos, distritos y municipios.
- Anexo 23. Descuento de la Participación de Propósito General del SGP (libre inversión, última doceava y mayor valor 2015) para el pago de deudas. Régimen Subsidiado artículo 275 Ley 1450 de 2011 y restitución de recursos artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.